

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 07 OCT 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo el título ejecutivo dice que la cuota deberá ser cancelada desde el mes de enero de 2020 y la demandante hace el cobro desde el mes de diciembre de 2019, así como también le aplica el incremento a la cuota alimentaria, existiendo también otras falencias. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 828

RADICADO: 001-2020-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 07 OCT 2020

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **LUZ NANCY GONGORA CAICEDO**, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **GONZALO IBARBO SOLIS**: revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial falencias que no puede pasar por alto.

Corresponden a las siguientes:

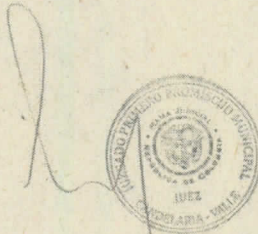
1. No se indica la dirección electrónica del extremo demandado conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 10 del C.G.P., que en caso de desconocerse deberá ser expresado. (Numeral 11 Parágrafo 1º), enunciando además los canales electrónicos que sean consultados (Decreto 806 de 2.020).
2. Del acta de conciliación se vislumbra que la cuota alimentaria si bien es cierto se fijó el 16 de diciembre de 201, también lo es que se determinó que su pago empezaba desde el mes de enero de 2020 en la suma de \$ 210.000,00 (MCTE), empero debe aclarar por qué hace el cobro de las cuotas alimentarias desde el mismo mes de diciembre de 2019 y adicional a ello a por qué las cuotas del año 2020 las incrementó.
3. No acredita haber cumplido con la carga que le impone el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el sentido de enviar copia de la demanda y anexos a la parte pasiva del pleito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

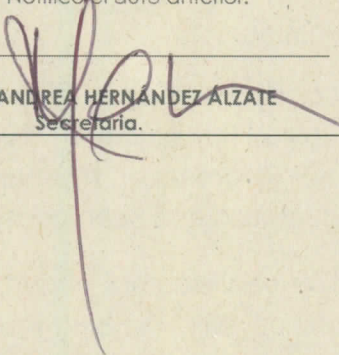
DISPONE

1. **INADMITIR** la presente demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería suficiente para actuar en su propio nombre y representación a la señora **LUZ YANCY GONGORA CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía 38.681.512.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0613
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>116</u>	de hoy <u>08 OCT 2020</u>
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria.	